



Resolución de Intendencia Nacional

Anexo 3 a la Resolución de Intendencia Nacional N° 11 -2017-SUNAT/5F0000

ANEXO 07

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

INTENDENCIA DE ADUANA (ADUANA)
NOTIFICACION N°(NRO. CORRELATIVO).....
CONFIRMACIÓN DE DUDA RAZONABLE.

EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1° DEL ACUERDO DEL VALOR DE LA OMC.

REQUERIMIENTO DE REFERENCIAS DE PRECIOS PARA APLICAR EL SEGUNDO O TERCER MÉTODO DE VALORACIÓN

DESTINATARIO	:	(Declarante, importador, según corresponda)
RUC/DNIN°	:	(RUC o DNI del destinatario)
DOMICILIO	:	(Domicilio Fiscal/Procesal, Teléfono)
REFERENCIA	:	a) DAM N° ...(número de la DAM)..del (fecha de numeración de la DAM)..... (ítem(s) ...(ítems de la DAM) b) Notificación de Duda Razonable N° ...(número de notificación)..... del ...(fecha de emisión de la notificación)..... Si la DAM no está acogida a la garantía 160:: c) Orden de Depósito de Garantía N° (número de la Orden).... del (fecha de la orden de depósito)....(de <i>corresponder</i>) d) Expediente N° (Expediente-fecha de sustento)...
FECHA	:(fecha de emisión de documento).....

I. BASE LEGAL

- "Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994" ("Acuerdo de Valor de la OMC"), aprobado por Resolución Legislativa N° 26407 publicada el 18.12.1994 (en adelante el Acuerdo).
- Decisión 6.1 del Comité de Valoración en Aduana (en adelante la Decisión 6.1).
- Decisión N° 571 "Valor en aduana de las mercancías importadas" (en adelante la Decisión 571).
- Reglamento Comunitario de la Decisión N° 571, aprobado por Resolución N° 1684 de la Secretaría General de la Comunidad Andina (en adelante el Reglamento Comunitario).
- Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 131-2000-EF, 203-2001-EF, 098-2002-EF, 009-2004-EF y 119-2010-EF (en adelante el Reglamento).
- Procedimiento Específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC", INTA-PE.01.10a (en adelante el Procedimiento INTA.PE.01.10a).



- Artículo 104° del T.U.O del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22.06.2013 y sus modificatorias.
- Resolución de Intendencia Nacional N° XXXXX - 2017/SUNAT/5F0000 publicada el XX.07.17.

II. CONFIRMACIÓN DE DUDA RAZONABLE Y EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRIMER MÉTODO DE VALORACIÓN

(Párrafo opcional, para los casos que corresponda)

1. De la revisión de la Factura Comercial que ampara la DAM, se concluyó que ésta no cumple el (los) requisito(s) previsto(s) en el artículo 9° de la Resolución 1684 – Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571, conforme se detalla:

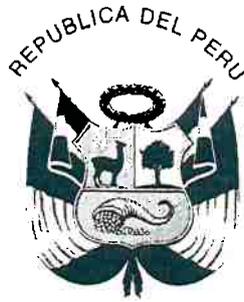
- Reflejar el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas ()
- Ser un documento original y definitivo. ()
- Ser expedida por el vendedor de la mercancía. ()
- Carecer de borrones, enmendaduras o adulteraciones. ()
- Contener número de expedición ()
- Contener fecha de expedición ()
- Lugar de expedición de la factura ()
- Nombre del vendedor ()
- Dirección del vendedor ()
- Nombre del comprador ()
- Dirección del comprador ()
- Descripción de la mercancía ()
- Cantidad ()
- Precio unitario y total ()
- Moneda de la transacción comercial. ()
- Lugar y condiciones de entrega de la mercancía, según los "INCOTERMS", o cualquier otra designación que consigne las condiciones de entrega de la mercancía importada ()
- Otros ()

2. De conformidad con la Decisión 6.1, los artículos 17 y 18 de la Decisión 571, el artículo 53 del Reglamento Comunitario y el artículo 11 del Reglamento, mediante la Notificación de Duda Razonable N° (Nro correlativo de Notificación, Anexo 03 o 03 I, según corresponda)....., de fecha ...(fecha de generación de Notificación de Duda Razonable)....., debidamente notificada en fecha ...(fecha de Notificación de Duda Razonable), ... se procedió a formular Duda Razonable respecto del valor declarado en el (los) ítem (s)(nro de ítems) de la DAM N° (nro de DAM)del...(fecha de numeración de la DAM). ; por lo cual se solicitó al importador para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, prorrogables a su solicitud por cinco (5) días hábiles más, presente la documentación y explicación complementarias que sustentan el valor declarado en la mencionada DAM .

(Párrafo de corresponder, si solicitó prórroga dentro del plazo)

3. En fecha (fecha de presentación del expediente), el Agente(x), el Importador (x), presentó el expediente N° (N° del expediente de prórroga) solicitando prórroga por cinco días del plazo otorgado mediante Notificación de Duda Razonable N° (Nro de Notificación de Duda Razonable).





Resolución de Intendencia Nacional

(Párrafo de corresponder, si presentó documentación sustentatoria)

4. Mediante expediente(s) (N° expediente(s)) de (fecha de expediente) presentado por el Agente(x), el Importador (x), se presentó documentación e información complementaria a fin de sustentar el valor declarado, siendo que de su análisis se desprenden las siguientes observaciones:



(Párrafo opcional, para los casos que corresponda)

Documentos comerciales:

Contrato de compra-venta N° (Nro de contrato) de fecha

proforma N° (Nro de proforma) de fecha

Lista de Precios N° (Nro de Lista de Precios) de fecha

Orden de Compra N° (Nro de Orden de compra) de fecha

Documentos bancarios relacionados a Transferencia al Exterior:

Solicitud (es) de T/T al Exterior de fecha(s)

Voucher(s) o liquidación (es) de la Operación de transferencia al Exterior de fecha(s)

Mensaje(s) de confirmación SWIFT de fecha

Estado(s) de cuenta corriente del (los) periodo(s)

Constancia(s) del cargo en Cuenta Corriente N° (Nro de Constancia) de fecha(s)

Documentos bancarios relacionados a cobranza documentaria:

Aviso(s) informativo(s) de llegada de los documentos del exterior de fecha(s)

Solicitud(es) de cargo en cuenta para realizar el pago de la cobranza de fecha(s)

Aviso(s) de liquidación de la operación de cobranza libre de fecha(s)

Estado(s) de cuenta corriente del (los) periodo(s)

Constancia del cargo en cuenta corriente N° (Nro de constancia) de fecha(s)

Mensaje(s) SWIFT de confirmación de fecha(s)

Instrucción(es) de cobro de fecha(s) (texto de 400)

Documentos bancarios relacionados a un crédito documentario:

Solicitud(es) de carta de crédito de fecha(s)

Aviso(s) de emisión de fecha(s)

Aviso(s) de liquidación, amortización / cancelación de fecha(s)

Mensaje(s) SWIFT de confirmación de fecha(s)

Estado(s) de cuenta corriente del (los) periodo(s))

Constancia(s) del cargo en cuenta corriente N° de fecha(s)



(Párrafo de corresponder, si presentó Solicitud para eximir del plazo)

5. Mediante Expediente N° (Nro de expediente) de fecha (fecha del expediente) el Agente(x) el Importador (x) solicitó se le exima del plazo otorgado para sustentar el valor declarado para cuyo fin adjuntó el Anexo 5.

(Párrafo de corresponder, si presentó expediente de sustento de forma extemporánea)

6. Mediante Expedientes(s) (Nro. de expediente) de fecha (fecha de expediente(s)), el Agente(x), el Importador (x) adjuntó documentación e información complementaria a fin de sustentar el valor declarado.

Al respecto, es de señalar que dicha documentación ha sido ingresada con posterioridad al texto, fecha en que venció el plazo otorgado mediante la Notificación de Duda Razonable N° (Nro de notificación OMC de Duda Razonable), por tanto dicha documentación califica como extemporánea razón por la cual no será merituada por la Administración.

(Párrafo de corresponder, si presentó expediente con referencias de precios, pero no se adjuntó documentación)

7. Mediante Expediente(s) (Nro de expedientes) de fecha (fecha de expedientes), el Agente(X) el Importador (x), brindó respuesta a la Notificación de Duda Razonable N° (Nro de notificación OMC de Duda Razonable), presentando referencia(s) de precio(s) para la mercancía objeto de valoración, sin embargo no cumplió con adjuntar la documentación e información complementaria que sustente el valor declarado. Cabe precisar que las referencias de precios proporcionadas por el importador serán evaluadas en la etapa correspondiente.

(Párrafo de corresponder, si presentó Solicitud de prórroga dentro del plazo pero no presentó expediente de sustento)

8. En fecha (fecha de presentación del expediente de prórroga), el Agente(x), el Importador (x), presentó el expediente (Nro. de expediente de prórroga), solicitando prórroga por cinco días del plazo otorgado mediante Notificación de Duda Razonable N° (Nro de Notificación OMC de Duda Razonable), sin embargo incumplió con presentar la documentación complementaria que sustente el valor declarado.

(Párrafo de corresponder, si presentó Solicitud de prórroga fuera del plazo legal y presentó expediente)

9. En fecha (fecha del expediente), el Agente(x), el Importador (x), presentó el expediente(s) (Nro de expediente de prórroga) de fecha (fecha de expediente) solicitando prórroga por cinco días del plazo otorgado mediante Notificación de Duda Razonable N° (Nro de notificación OMC). Luego, con expediente(s) (Nro de expediente) fecha (fecha del expediente), el Agente(x), el Importador (x), proporcionó documentación e información complementaria a fin de sustentar el valor declarado.

Al respecto, considerando que el expediente (Nro de expediente de prórroga) de fecha (fecha de expediente de prórroga) ha sido ingresado con posterioridad al (fecha), (fecha en que venció el plazo otorgado con la Notificación de Duda Razonable) N° (Nro de notificación OMC), resulta improcedente la prórroga solicitada, ello en virtud de lo establecido en el artículo 136.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por tanto, la documentación sustentatoria presentada con expediente(s) N° (Nro de expediente) de fecha (fecha del expediente) califica como extemporánea razón por la cual no será merituada por la Administración.





Resolución de Intendencia Nacional

(Párrafo de corresponder, si presentó Solicitud de prórroga dentro del plazo, pero se presentó expediente(s) de sustento fuera del plazo prorrogado)

10. En fecha (fecha del expediente), el Agente(x), el Importador (x), presentó el expediente(s) (Nro de expediente de prórroga) de fecha (fecha de expediente) solicitando prórroga por cinco días del plazo otorgado mediante Notificación de Duda Razonable N° (Nro de notificación OMC). Luego, con expediente(s) (Nro de expediente) fecha (fecha del expediente), el Agente(x), el Importador (x), proporcionó documentación e información complementaria a fin de sustentar el valor declarado.

Al respecto, es de señalar que la documentación e información presentada con expediente (Nro de expediente) de fecha (fecha del expediente) ha sido ingresada con posterioridad al (fecha) fecha en que venció el plazo de prórroga, por tanto dicha documentación califica como extemporánea razón por la cual no será merituada por la Administración.

(Párrafo de corresponder, si no se contestó notificación de Duda Razonable ni se presentó documentación)

11. El plazo otorgado por la administración aduanera mediante la Notificación de Duda Razonable N° (Nro de Notificación OMC) venció en fecha (fecha de vencimiento de notificación), sin que el importador haya cumplido con dar respuesta a la misma. En ese sentido se deja constancia que el importador no cumplió con presentar la documentación bancaria ni contable.

Estando a las consideraciones expuestas, el (los) valor (es) declarado(s) en el (los) ítem(s) (nro de ítems de la DAM) de la DAM N° (nro de DAM a la que se generó la Duda Razonable) no puede(n) considerarse como precio realmente pagado o por pagar, por lo que se resuelve CONFIRMAR LA DUDA RAZONABLE y se concluye que en el presente caso NO RESULTA APLICABLE EL PRIMER METODO DE VALORACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 6.1, el artículo 17 de la Decisión 571, el artículo 53 del Reglamento Comunitario y el artículo 11° del Reglamento.

III. REQUERIMIENTO DE REFERENCIAS DE PRECIOS PARA APLICAR EL SEGUNDO O TERCER METODO DE VALORACION

Habiéndose descartado la aplicación del Primer Método de Valoración establecido en el Acuerdo, se procederá a determinar el valor en aduana de las mercancías importadas considerando los siguientes Métodos de Valoración establecidos en el Acuerdo, los que se aplicarán en forma sucesiva y excluyente, de conformidad con el numeral 2 de la Nota General Interpretativa del Acuerdo, el artículo 4 de la Decisión 571, el artículo 3 del Reglamento Comunitario y el artículo 2° del Reglamento; por lo que en el presente caso corresponderá evaluar la aplicación del Método Valor de Transacción de Mercancías Idénticas o del Método del Valor de Transacción de Mercancías Similares, conforme a lo establecido en los artículos 2° y 3° del Acuerdo, respectivamente.

En tal sentido, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2 de la Introducción General del Acuerdo y por el artículo 14° del Reglamento, resulta necesaria la celebración de consultas entre la Administración Aduanera y el importador con el objeto de establecer una base de valoración con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2° ó 3° del Acuerdo, por lo que le solicitamos que dentro del plazo IMPROPRORROGABLE de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de este documento, presente al (área donde trabaja el



funcionario aduanero que genera la notificación) de la Intendencia de Aduana (nombre de la aduana que notifica) la información que posean acerca del valor en aduana de mercancías idénticas o similares importadas que la Administración Aduanera no disponga de manera directa en el lugar de importación, a fin de aplicar el Segundo o Tercer Método de Valoración. En caso de no contar con la información solicitada, antes del vencimiento del plazo puede presentar la Declaración de no contar con referencias (anexo 08) conforme el Procedimiento INTA-PE-01.10a.



IV. REFERENCIA(S) DE PRECIO(S)

En el marco de la realización de consultas realizada con el presente, seguidamente se comunica la(s) referencia(s) de precio(s) que ha identificado la Administración Aduanera para la aplicación de los métodos comparativos de valoración.

DAM OBSERVADA		INDICADOR DE PRECIOS / PRECIO DE REFERENCIA	
Ítem del Formato B	Valor FOB Unitario declarado US \$	Indicador de precios / Precio de referencia	Valor FOB Unitario del Indicador / Precio ref. US \$



V. FACULTAD DE AUTOLIQUIDACIÓN

El artículo 11 del Reglamento, concordante con el numeral 36 Rubro VI del Procedimiento INTA-PE-01.10a, precisa que si el importador considera que no ha incluido en su Declaración algún concepto que forma parte del valor en aduana o cuando decide voluntariamente no sustentar el valor declarado ni desvirtuar la duda razonable, puede presentar Autoliquidación por la diferencia existente entre la deuda tributario aduanera y los recargos cancelados, de corresponder, y los que podrían gravar la importación.

Nombre y apellidos del funcionario aduanero
 Código(número de registro)
 Firma

Nombre y apellidos del Supervisor / Jefe .
 Código (número de registro)
 Firma

